

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar un día distinto a los previstos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2023 y con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado o las dependencias correspondientes, gestione ante la comisión federal de electricidad, los acuerdos necesarios para apoyar a las familias y comerciantes sonorenses con la finalidad de hacer frente a los elevados costos del servicio de luz que estamos padeciendo los sonorenses.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, de la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

01 de septiembre de 2023. Folio 3894.

Escrito de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

01 de septiembre de 2023. Folio 3895.

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria de ayuntamiento número 57, celebrada el día 17 de agosto del 2023, se rechazó por mayoría de votos la propuesta que realiza el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, del incremento a los valores catastrales de terreno y tipologías de construcción, para el año 2024 en un 4.0% al 5.5% en relación a los del año en curso. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

04 de septiembre de 2023. Folio 3896.

Escrito del Contralor Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, alcance de un proyecto especial para ser considerado en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2024 de ese Órgano Interno de Control, con base en el programa operativo anual, programa anual de auditoría, matriz de indicadores, entre otros, apegado a la normatividad aplicable de su autonomía. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

04 de septiembre de 2023. Folio 3897.

Escrito de la Diputada Alma Manuela Higuera Esquer, con el que hace entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

05 de septiembre de 2023. Folio 3898.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el que presenta ante este Poder Legislativo, Fe de Erratas relativa al balance presupuestario- LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, contenido en el informe de la cuenta de Hacienda Pública Estatal 2022, publicado en la plataforma digital oficial de la Secretaría de Hacienda del Gobierno el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Sebastián Antonio Orduño Fragoza, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA**; para lo cual me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica es parte del principio de certeza jurídica en cuanto a la aplicación de disposiciones legales que definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz.

En este sentido, la seguridad jurídica son los derechos subjetivos en favor de los gobernados, mediante los cuales exigen o se oponen a los órganos estatales, sujetándose estos últimos a requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los ciudadanos, para que estos no se encuentren en indefensión o incertidumbre jurídica, lo que hace posible la permanencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.¹

Una de las labores más importantes de todo Estado de Derecho, es velar porque sus gobernados cuenten y se fortalezca con un adecuado sistema de impartición de justicia, en el que se garantice una tutela judicial efectiva, esto es, que todo aquél que crea tener derecho a algo puede acudir a un órgano estatal imparcial que lo atienda, verificando su razón, y en su caso, haciendo efectivo tal derecho.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005) https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/55083/55083_1.pdf

En así que, la tutela judicial no solo implica que el acceso a la justicia esté previsto en ley, sino que también el proceso que se siga, haga posible la solución del conflicto en un plazo razonable, con oportunidades procesales adecuadas y que, dictada la resolución que ponga fin al mismo, ésta tenga plena efectividad a través de su ejecución.

De acuerdo a la doctrina, la tutela judicial implica que los requisitos procesales estén claramente establecidos en ley, sin que impliquen formalismos que obstaculicen el acceso a la justicia, así como una interpretación siempre más favorable a la pretensión procesal, en la medida que el defecto sea subsanable, es por esto que es necesario el empleo de las tecnologías para innovar en los procesos judiciales.

En el caso concreto, el proceso contencioso administrativo, funge como el control jurídico de los actos o las actuaciones de la administración pública que se encuentran sujetas al derecho administrativo, simultáneamente, es el mecanismo que brinda a los particulares una efectiva tutela o protección de los derechos de los particulares.

El proceso contencioso administrativo constituye una herramienta procesal establecida por el Estado para controlar el ejercicio del poder del mismo, evitando que las actuaciones de las autoridades sean arbitrarias y abusivas, la labor jurisdiccional que ejerce el Estado para evitar estas situaciones está orientada a declarar la nulidad o la invalidez de las actuaciones administrativas impugnables, entre ellas, de las resoluciones administrativas, cuando éstas sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su producción se haya violado el debido proceso.

En los últimos años, el hombre ha evolucionado sus formas de comunicación de acuerdo al desarrollo de las nuevas tecnologías, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente, el sector público, en específico el ámbito judicial, no debe quedar aislado de estas nuevas formas, que prometen hacer eficientes los procesos jurídicos, apostando a la celeridad, economía y seguridad.

Actualmente, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, no contempla la notificación por correo electrónico, sin embargo, consideramos que es importante introducir la figura de la notificación por este medio, aporta celeridad y economía procesal, siempre y cuando sea a solicitud de los interesados, en esta tesitura estarán al tanto de la dirección de correo electrónico proporcionada.

La notificación por correo electrónica, no representa carencia de seguridad jurídica para las partes, debido a que es opcional, y deberá manifestarlo en el momento procesal oportuno, no representa un desgaste financiero para el tribunal debido a que ya se cuenta con lo necesario para hacerlo, inclusive pudiera representar una forma de ahorro.

Ahora bien, en cuanto a su computo, de surtir efectos al día siguiente hábil, se propone esto debido a que al momento de manifestar el interés de que se les notifique por este medio, se ve implícita la obligación de estar revisando y/o actualizando la dirección electrónica que fue autorizada.

En este sentido, es importante hacer referencia a la Ley Número 173 de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, presentada por el Dr. Alfonso Durazo, Gobernador de Sonora, y aprobada por esta soberanía con fecha 01 de junio de 2023, la cual configura la importancia de una evolución de los servicios de la administración pública, incluyendo la administración de justicia, con el propósito de actuar con una perspectiva digital, fortaleciendo el acceso a la justicia y garantizando un Estado de Derecho para las y los sonorenses.

Por lo anterior, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 40 y se adiciona la fracción VII al artículo 39; y todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.-...

I al VI...

VII. Por correo electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten, manifestando y autorizando la dirección de correo electrónico al momento de presentar la demanda o contestación.

ARTÍCULO 40.- ...

I.- Las personales y las que se realicen por oficio, por lista de estrados o **por correo electrónico** al día hábil siguiente en que se efectúen;

II al IV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 07 de septiembre de 2023.

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre de 2023.

Honorable Asamblea:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho a presentar iniciativa, previsto en los numerales 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción , II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos ante este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE EXHORTA AL TÍTULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO O LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, GESTIONE ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA APOYAR A LAS FAMILIAS Y COMERCIANTES SONORENSES CON LA FINALIDAD DE HACER FRENTE A LOS ELEVADOS COSTOS DEL SERVICIO DE LUZ QUE ESTAMOS PADECIENDO LOS SONORENSES**, cuya viabilidad se sustenta bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Como ustedes saben, fue apenas este lunes 28 de agosto de 2023, cuando dio inicio un nuevo ciclo escolar en nuestro país, y con ello, todos los alumnos y alumnas de nivel básico tuvieron su regreso a clases.
2. Y como ustedes también saben, cada nuevo inicio de ciclo escolar, significa un suplicio para todos los padres de familia por el gasto que conlleva el regreso a clases de nuestros hijos.
3. Este año, como novedad, los padres de familia nos encontramos con la noticia de que la inflación en cuadernos, libretas, lápices, plumas, colores, mochilas y demás útiles

escolares, se encuentran muy por encima de lo que el gobierno reportó en la primera quince de agosto que es de 4.67 por ciento.

4. La realidad nos alcanzó a todos, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INEGI, la inflación en cuadernos y carpetas es de 8.85%, en plumas, lápices y otro material de este tipo llegó a 5.36 por ciento.
5. Lo anterior, significó que los padres de familia, este año tuvimos que pagar más que el año pasado para el regreso a clases.
6. Pero lo más lamentable es que, aunado al gasto que tuvimos respecto al regreso a clases, amén del gasto diario en alimentos y medicinas tan elevados que seguimos sufriendo, está el cobro exorbitante que nos llegó en nuestros recibos de luz a los sonorenses.
7. Es un aumento desproporcional el que estamos viviendo, ya que, si bien por cada caso ha variado, podemos asegurar que existe un incremento de entre el 100% al 300% o hasta más en ciertos casos.
8. Es evidente la diferencia actual de los cobros en nuestros recibos de luz, con lo que tuvimos en años anteriores.
9. Es un aumento que pudiera considerarse criminal por las condiciones de secrecía y ocultamiento de información que impera alrededor de dicho cobro.
10. Los ciudadanos exigen respuestas y soluciones.
11. El horno no está para bollos. Estos aumentos significan un duro golpe para la economía de los sonorenses, ya que no sólo significa el gasto que representa el pago de la luz en las familias, sino también representa un duro golpe a los comerciantes, quienes, a su vez, lamentablemente tienen que subir los precios de sus productos para poder sufragar dicho gasto.

12. Las familias sonorenses, los comerciantes, las pequeñas y medianas empresas, están en la disyuntiva de entre tener que comer, tener que pagar la nómina, pagar los útiles de los estudiantes o que les corten la luz.
13. Es lamentable lo que estamos viviendo, y como siempre, el gobierno no hace nada. Prefieren dejar a la suerte a los sonorenses.
14. Los sonorenses no olvidamos que el gobierno federal de morena, a los habitantes del estado de Tabasco, les condonó una deuda por más de 11,000 millones de pesos, ya que allá, más de 600 mil tabasqueños debían la luz².
15. Por ese motivo nos preguntamos ¿Es acaso Tabasco más México que Sonora?
16. ¿No se han dado cuenta que el clima de nosotros es mucho más extremo que el de Tabasco?
17. ¿Será acaso que los sonorenses ocupamos dejar de pagar la luz como lo solicitó Andrés Manuel López Obrador en su estado natal Tabasco por allá en 1994?
18. El contar con aparatos de refrigeración que evidentemente ocupan de la electricidad en nuestro Estado, no es un lujo, sino una necesidad.
19. Vivimos en un estado donde el clima es en exceso extremo, ya que, en temporadas de calor, podemos contar con sensaciones térmicas de hasta 60° centígrados.
20. Somos el segundo estado en el país con mas muertes derivadas de golpes de calor, según datos de la propia Secretaría de Salud.
21. Por eso, insistimos, ¿por qué tenemos los sonorenses que estar buscando año con año que se nos brinde una tarifa que debiera de aplicarnos en la totalidad del año como en otros estados del país?
22. ¿Qué no está por demás comprobado que, en Sonora, el clima es causante de muchos estragos?
23. No queremos nada regalado, los sonorenses queremos lo justo.

² <https://www.forbes.com.mx/cfe-condona-adeudo-multimillonario-a-tabasco/>

24. Afortunadamente, vemos como sociedad civil se ha organizado para alzar la voz ante dichos incrementos injustificados.
25. Nosotros como legisladores, tenemos que apoyar dichas manifestaciones, ya que esto va más allá de siglas partidistas, este es un tema de urgente necesidad que nos ocupa de todos.
26. Debemos anteponer nuestro deber como sonorenses, antes que militante de un partido político. Es un asunto de urgencia y absoluta necesidad.
27. Nuestro estado lo merece, nuestros hijos lo merecen, debemos de pelear por tarifas más justas para los sonorenses.
28. Para ello, en primer lugar, ocupamos que nos expliquen a los sonorenses ¿en qué términos se negocia el subsidio año con año ante la Comisión Federal de Electricidad?, específicamente el actual convenio, porque pareciera que el mismo no fue suficiente.
29. Necesitamos transparentar dicha información porque con base en ella, los sonorenses sabrán a lo que nos estamos enfrentamos. ¿Acaso el próximo recibo nos llegará igual y no estamos preparados para ello?
30. Urge que el Gobierno del Estado haga algo para apoyar a los sonorenses, por ello, proponemos hacer un reajuste al presupuesto de egresos para no dejar a su suerte a las familias y comerciantes sonorenses y brindarles el apoyo necesario para sortear el fuerte impacto que tiene los nuevos recibos de luz que están recibiendo.
31. Exigimos también que el Gobierno del Estado realice las gestiones urgentes y necesarias ante la Comisión Federal de electricidad para que esto no vuelva a ocurrir.

32. No es posible que dicha empresa realice convenios en sólo 2 pagos. Que para que se realice un convenio se tenga que pagar el 50% del adeudo que se tiene y en un siguiente pago se realice el otro 50%, esto lo hace casi imposible de cumplir.
33. De que sirve que el gobierno federal pregone que otorga como nunca apoyos sociales a través de sus programas, cuando por un lado te da y por otro te quita los recursos, porque con esto, queda claro que los sonorenses o tenemos para comer, o tenemos para pagar la luz.
34. Ahora bien, de que sirve que el Gobierno del Estado presuma que en nuestra Entidad se instala la planta fotovoltaica más grande de Latinoamérica, si ningún beneficio en ahorro de energía nos dejará a los Sonorenses.
35. Es necesario que se le hable de manera clara a los sonorenses en estos temas. ¿Con dicha planta se nos proporcionará luz más barata a los hogares sonorenses?
36. Levantemos la voz ante las injusticias y acompañemos un clamor social que existe en nuestro estado.
37. Transparentemos las cosas y hagámosle frente.

I.- Por ello compañeras y compañeros legisladores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, las siguientes iniciativas, la primera con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 104, al Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 104.- El Ejecutivo del Estado reducirá las asignaciones previstas en diversos montos y conceptos para que, con las reducciones, se efectúe una ampliación presupuestal por un monto de \$700,000,000, para aplicarse en el convenio con subsidio económico para el pago de la energía eléctrica de los sonorenses, a celebrarse entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Comisión Federal de Electricidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en un término de 5 días, realizará los reajustes presupuestales para lograr la ampliación presupuestal que permita reajustar el subsidio para el pago de la energía eléctrica.

II.- Ahora bien, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la dependencia que corresponda, realice las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad, para lograr los acuerdos necesarios para apoyar a las familias y comerciantes sonorenses con la finalidad de hacer frente a los elevados costos del servicio de luz que estamos padeciendo los sonorenses.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que nos haga llegar la información necesaria, así como los términos en los cuales se celebró el convenio de subsidio que se celebró con la Comisión Federal de electricidad para este período de verano 2023.

TERCERO. - El Congreso del Estado resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de quién considere pertinente, informe a este poder legislativo los beneficios que tendrán las familias sonorenses con la instalación de la Planta Fotovoltaica de Puerto Peñasco.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión sea discutido y aprobado, en su caso.

Atentamente

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

NATALIA RIVERA GRIJALVA

JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, el cual contiene, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 23 de mayo del presente año, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

La presente iniciativa tiene por objeto primordial, intensificar el combate a la defraudación fiscal, ya que es fundamental lograr una política fiscal respetuosa de los principios de

proporcionalidad y equidad, a los que se hace referencia en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y que deben integrarse en las leyes.

Así mismo, el Código Fiscal de nuestro Estado, como instrumento de las autoridades hacendarias para sancionar al defraudador fiscal, debe cumplir las condiciones necesarias para que al trasgresor le sea impuesta la sanción o pena acorde a la infracción o delito cometido en perjuicio del fisco, a fin de lograr el debido cumplimiento de la obligación del pago de contribuciones de manera justa y equitativa y que toda persona que obtenga con motivo de esa defraudación, un beneficio ilegítimo, sea debidamente castigada.

En ese sentido, nuestra Constitución local establece en su artículo 79, fracción XIX, que son facultades y obligaciones del Gobernador representar a la Hacienda Pública, pudiendo, en los casos que lo estime conveniente delegar esa representación, mismo que con fundamento en el artículo 24, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al Secretario de Hacienda le corresponde la facultad de representar a la Hacienda Pública del Estado por delegación del Gobernador.

Por lo demás, en la presente iniciativa se proponen reformas al Código Fiscal del Estado de Sonora, a fin de ajustar y actualizar diversos preceptos jurídicos en torno al tema del delito de Defraudación Fiscal.

Como ejemplo de lo anterior, es de resaltarse que, en el Código Fiscal del Estado de Sonora, se modifican los numerales 94, 102 y 103 con el fin de armonizar su contenido con el de la Federación, atendiendo a la necesidad de incluir las conductas que actualizan la figura jurídica de defraudación fiscal, que en dicho Código se prevén, para efectos de que nuestro ordenamiento legal permanezca actualizado, respecto al tratamiento del multicitado delito.

A continuación, se señalan los aspectos relevantes de las propuestas que dan forma a la presente Iniciativa, mismos que se someten a su consideración:

Delito de Defraudación Fiscal

Las modificaciones que se proponen en la presente Iniciativa armonizan el contenido del Código Fiscal del Estado de Sonora con el del Código Fiscal de la Federación; las cuales versan sobre lo siguiente:

Se reforma el artículo 94 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para efectos de definir que el Estado tendrá el carácter de víctima u ofendido en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Al mismo tiempo, indica que la Secretaría de Hacienda y los abogados autorizados por la misma podrán actuar y tener representación dentro de dichos procedimientos.

De igual forma, se precisa que la Secretaría de Hacienda podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda.

Así mismo, se modifica para explicar sobre las providencias precautorias impuestas al momento de resolver la autoridad competente, se tomará como base la cuantificación asentada en la propia querrela, adicionando la actualización y recargos que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se ordene la providencia.

Del mismo modo, se precisa que, para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.

Por otra parte, se reforma el artículo 94 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para actualizar el término de “formule conclusiones” al de “formulen el alegato de clausura, de conformidad al nuevo sistema penal vigente.

De igual manera, se reforma para incluir en la cuantificación la “actualización” de las contribuciones adeudadas que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional.

Por último, en lo que respecta el al artículo 94, se reforma para que el pago o la garantía del interés fiscal que el imputado realice a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del mismo ante autoridad judicial, a fin de que sea considerado para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares.

Por otro lado, por lo que corresponde al artículo 102 del Código Fiscal del Estado de Sonora, se reforma para efectos de especificar que la omisión total o parcial de alguna contribución, comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

Así mismo, se precisa que se podrán perseguir simultáneamente el delito de defraudación fiscal y el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 329 Ter del Código Penal del Estado de Sonora.

De igual manera, se modifica el artículo 102 para referirse a la disminución de hasta un 50% de la pena aplicable, cuando el monto de lo defraudado sea restituido de manera inmediata y en una sola exhibición; esto con la finalidad de homologar el Código Fiscal del Estado, con el Federal, buscando la generación del pago de los importes omitidos y como beneficio al infractor, la reducción de la pena.

Con ese mismo propósito, el artículo 102, se reforma para especificar que se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones, con la finalidad de no dejar a discreción del juzgador la imposición de la sanción.

Finalmente, se reforma el artículo 102 del Código en mención, para efectos de incluir que los delitos previstos en el artículo 103 de ese mismo ordenamiento legal, serán calificados cuando se originen por hacer o dejar de hacer determinadas conductas, tales como:

“Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta, la segunda o posteriores veces”;

“Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas”;

“Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan”;

“Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones”;

“Declarar pérdidas fiscales inexistentes”

“Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales”.

Por lo que corresponde al artículo 103 del Código Fiscal del Estado de Sonora, se reforma, a efecto de que se sancione con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, a quien consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales:

- *Deducciones falsas, o*
- *Ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, o*
- *Valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes;*

Así también se señala en dicho párrafo que será sancionada con las mismas penas del delito de defraudación fiscal aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia, en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Derivado de la inclusión de la fracción señalada, se reforman las originarias fracciones del artículo 103, con la finalidad de dar mayor claridad y certeza jurídica a los supuestos ya previstos, mismos que serán sancionados con las penas del delito de defraudación fiscal.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. - Conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *se establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

En este sentido, el Estado tiene la atribución de generar una política fiscal que cumpla con los principios de proporcionalidad y equidad, garantizando un sistema legal que genere equilibrios y certeza jurídica.

QUINTA.- El sistema jurídico mexicano, se genera conforme a un Estado de Derecho, el cual contempla la estructura formal del sistema legal y promueve garantizar los derechos humanos, a través de un andamiaje jurídico, que encuentra equilibrios en una división de poderes en la estructura y operatividad del Estado.

Asimismo, el Estado de Derecho, se aprecia como el principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

En este sentido, lo anterior, se encuentra vinculado con los principios de seguridad y certeza jurídica que emana del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que las autoridades de gobierno solo pueden actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la legislación aplicable, debiendo, ceñir su actuación a lo enunciado en las leyes respectivas de las cuales emanan su ámbito de validez, facultándolas para el ejercicio de las acciones que conforme a derecho son asignadas y fundando y motivando su actuar.

Ahora bien, nuestro sistema de gobierno federal, establece que las entidades que integran la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia, sin embargo, para garantizar la seguridad y certeza jurídica, los marcos jurídicos estatales deben de estar en completa homologación con las normas

federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

Es por lo anterior, que esta comisión dictaminadora, considera que la iniciativa materia de estudio, contribuye a generar marcos jurídicos estatales que promueven y garanticen una seguridad y certeza jurídica en el ámbito de una adecuada política fiscal, es decir la armonización en materia de defraudación fiscal que es propuesta por el Titular del Ejecutivo, se considera de gran relevancia, ya que no solo propicia la validez y vigencia de la norma, también genera herramientas para combatir la afectación a los recursos públicos.

En resumen, la presente propuesta establece lo siguiente:

- Legitima al Estado como víctima u ofendido ante el delito de Defraudación Fiscal.
- Se faculta a la Secretaría de Hacienda, y a la estructura jurídica, para actuar en representación del Estado en los procedimientos sobre el tema.
- Brinda la atribución a la Secretaría de Hacienda, para allegarse de elementos que constituyan datos de prueba para acudir ante el Ministerio Público.
- Secretaría de Hacienda hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela, y esta será la base cuantificable para la aplicación de providencias precautorias.
- Se establecen los supuestos que equiparan a defraudación fiscal.
- Se establecen los supuestos para contemplar que el delito sea calificado, y se aumente la pena.
- Entre otras.

Simultáneamente, De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la política tributaria ha tomado mayor relevancia como herramienta para impulsar el progreso hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que no solamente tiene un impacto sobre el nivel de recursos disponibles, sino sobre múltiples dimensiones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como la desigualdad, la pobreza, y el bienestar de mujeres, ancianos, jóvenes y otras poblaciones vulnerables, en este sentido este órgano colegiado de estudio legislativo, considera importante que generar estrategias y fortalecer los marcos jurídicos para combatir toda

acción que promueva defraudación y evasión fiscal, es positivo para todas las personas que residen en nuestro Estado.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 94;102; y103, todos del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 94.- El Estado tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. La Secretaría de Hacienda y los abogados autorizados por la misma tendrán actuación y representación dentro de dichos procedimientos.

Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda formule la querrela respectiva, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

Los procesos por los delitos fiscales se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público del Fuero Común y el asesor jurídico de la Secretaría de Hacienda formulen el alegato de clausura y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

La Secretaría de Hacienda, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal. Para conceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos, que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se

promueva la libertad provisional. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo, no sustituye a la garantía del interés fiscal.

Al resolver sobre las providencias precautorias la autoridad competente tomará como base la cuantificación anterior, adicionando la actualización y recargos que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha de que se ordene la providencia. En caso de que el imputado no cuente con bienes suficientes para satisfacer la providencia precautoria, el juez fijará en todos los casos una medida cautelar consistente en garantía económica por el mismo monto que correspondería a la providencia precautoria. En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida esta sea citada para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que, si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva a favor del Fisco Estatal.

Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en este artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.

En caso de que el imputado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar dicho pago para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares.

El monto de las cantidades establecidas en este capítulo, se actualizarán en el mes de enero de cada año con el factor de ajuste que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor, emitido por el Banco de México de conformidad con las disposiciones fiscales federales, del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectuó el cálculo entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo.

Para fijar la pena de prisión que corresponda a los delitos fiscales conforme a los límites mínimo y máximo del monto de las cantidades que constituyan el perjuicio, cuando éste pueda ser determinado, será conforme al que esté establecido en el momento de efectuar la conducta delictuosa.

ARTÍCULO 102.- Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco estatal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 329 Ter del Código Penal del Estado de Sonora, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito

de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$600,000.00;

II.- Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$600,000.00, pero no de \$900,000.00; y

III.- Con prisión de tres años a ocho años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$900,000.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 103 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a).- Usar documentos falsos;
- b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces;
- c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan;
- d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros;
- e).- Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas;
- f).- Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan;
- g).- Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones;
- h).- Declarar pérdidas fiscales inexistentes; y
- i).- Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

Cuando los delitos a que se refiere este artículo sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos, antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

ARTÍCULO 103.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado;

III.- Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal;

IV.- Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco estatal;

V.- Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, las declaraciones que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente; y

VI. Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

No se formulará querrela, si quien, encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el Estado de Sonora al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 03 de julio de 2023.

DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FREGOZA

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.